

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS
AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y
ACOPES, DE R.L. (ADC-1-01 y ADC-1-02)

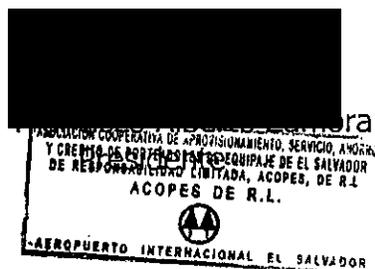
Nosotros, **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, mayor de edad, Economista, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, Empleado, [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que puede abreviarse "**ACOPES, DE R.L.**", del domicilio de San Marcos, de este departamento, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar -y en efecto celebramos- la presente **MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Que en esta ciudad, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Arrendamiento, por medio del cual la CEPA dio en arrendamiento a la Arrendataria los espacios identificados como: a) ADC-UNO-CERO UNO, cuya extensión superficial es de CUATRO METROS CUADRADOS, y b) ADC-UNO-CERO DOS, cuya extensión superficial es de CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, ambos ubicados en el Primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (ETP) del Aeropuerto, que son utilizados como áreas de Acopio de Carretillas; que el canon es de DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 230.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); pagaderos mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas; que el plazo del contrato era para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece; que la Arrendataria presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, vigentes por el plazo contractual; **II**) Dicho contrato fue modificado el día veintidós de marzo del dos mil trece, mediante documento privado autenticado suscrito por ambas partes, en el cual nuestras representadas acordaron ampliar el período contractual por tres meses adicionales, comprendidos desde el uno de abril al treinta de junio de dos mil trece. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Que con base al punto Segundo del Acta número dos mil quinientos diecisiete, de fecha once de junio de dos mil

trece, acordamos en ampliar el período contractual por seis meses adicionales, es decir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. La Arrendataria presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil, vigentes por el nuevo plazo contractual. Las demás cláusulas contractuales se mantienen invariables. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato y Modificación, celebrados entre la CEPA y la Arrendataria, el día seis del mes de febrero de dos mil trece y veintidós de marzo de dos mil trece, respectivamente, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

ACOPES, DE R.L.

Salvador Lisandro Villalobos Brizuela
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del día treinta y uno de julio de dos mil trece. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZALEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, de cincuenta y cinco años de edad, Economista, [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted]

[redacted] quien actúa en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

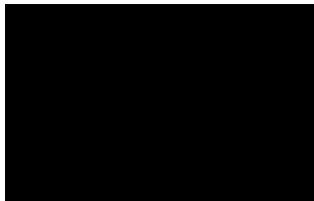
[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, comparece [redacted] cuarenta y un años de edad, Empleado, [redacted]

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted] quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CREDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, que puede abreviarse **"ACOPES, DE R.L."** del domicilio de San Marcos, de este departamento, con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; ME DICEN: **I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del

documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en la Modificación Número Dos al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Comisión y la Arrendataria. **II)** Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de dos hojas de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación número Dos al Contrato de Arrendamiento suscrito entre CEPA y la Arrendataria; por medio de la cual las partes acordaron modificar el Contrato, en el sentido de ampliar el período contractual por seis meses adicionales, comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; que Arrendataria presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil, vigentes por el nuevo plazo contractual; que las demás cláusulas contractuales se mantienen invariables. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, y de ser legítimas y suficientes las personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista: **respecto al primer compareciente: a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, del cual consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en su calidad antes expresada; y, **b)** El Punto Segundo del acta número dos mil quinientos diecisiete, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día once de junio de dos mil trece, mediante el cual se autorizó la suscripción de la Modificación de Contrato; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente instrumento; **Respecto al segundo compareciente: a)** Certificación extendida por el Presidente y Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, Licenciado Félix Cárcamo Campos y el señor Miguel Edgardo Díaz, en esta ciudad, el veintiséis de marzo de dos mil doce, por medio del cual hace constar que el Libro SEGUNDO, Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN; bajo el número [REDACTED] se encuentra el acta número [REDACTED] correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada a las quince horas del día diecisiete de marzo de dos mil once, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo "INSAFOCOOP" bajo el Número VEINTINUEVE, Libro Segundo del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Comercialización, el día diecinueve de enero de dos mil doce, de la cual consta, entre otras cosas, que la Asamblea General Ordinaria de Asociados reformó íntegramente los Estatutos de la Asociación, en el sentido en que su nueva denominación será ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO, AHORRO Y CRÉDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que puede abreviarse "ACOPES, DE R.L.", del domicilio de San Marcos, de este departamento, que su actividad principal es la de COMERCIALIZACIÓN; que la duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido; que entre los objetivos fundamentales de la Cooperativa está la celebración de contratos de arrendamientos con CEPA, que el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa es el

Consejo de Administración y que constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, el que está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, quienes son electos por la Asamblea General para períodos de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en los mismos Estatutos; que los miembros del Consejo de Administración son renovados parcialmente cada año, no interrumpiéndose la continuidad de los periodos a partir de la fecha en que la Cooperativa obtuvo su personalidad jurídica; que entre las facultades del Consejo de Administración se encuentran cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamento, los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General; que dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo de Administración se encuentra representar legalmente a la Cooperativa, pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente para su buena marcha, previa autorización del Consejo de Administración, firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de representante legal requieren de su intervención, previo acuerdo del Consejo de Administración; que la reforma de Estatutos entraron en vigencia a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP. **b)** Certificación extendida por el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, el día diez de julio de dos mil trece, de la cual consta que en el expediente que dicha entidad conlleva concernientemente para la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO DE PORTEADORES DE EQUIPAJE DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, que puede abreviarse “ACOPE, DE R.L., se encuentra Certificación de punto de Acta de Asamblea General celebrada por dicha Asociación, el día quince de marzo de dos mil trece, en la cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración [REDACTED], quien de acuerdo con los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su Reglamento y cuarenta y nueve literal a) de los Estatutos de la entidad tiene la Representación Legal de la misma hasta el día dieciséis de julio de dos mil dieciséis; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. **DOY FE.-**



[Handwritten signature]

